

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE CUQUÍO, JALISCO



Capítulo 1 Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Cuquío.

Artículo 2. El presente ordenamiento se expide con fundamento en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; Ley General de Víctimas; Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Artículo 3. El objeto del mismo es establecer los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de Cuquío para reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 4. Son competentes en la aplicación del presente ordenamiento las autoridades, dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuquío.

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento de Cuquío y a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para la prevención,

atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de modo que promuevan y garanticen el pleno desarrollo de sus derechos humanos y su participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Artículo 6. Las autoridades y dependencias del presente ordenamiento adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egreso del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento. La coordinación entre las dependencias y entidades municipales se llevará a cabo a través de los Consejos Municipales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Conjunto de órganos y dependencias Municipales encargadas de prestar diversos servicios públicos a las habitantes de Cuquío.
- II. Municipio: La entidad administrativa de Cuquío y/o administración pública Municipal de Cuquío.
- III. Instituto: Instituto Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Cuquío.
- IV. Reglamento: Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Cuquío.
- V. Consejos: Consejos Municipales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- VI. Derechos Humanos de las Mujeres: Se refiere a los derechos universales, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás Instrumentos internacionales en la materia, así como, en el orden jurídico Mexicano que los tutela, como lo son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del

- VII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción, amenaza, coacción, privación u omisión violenta, basada en su género o condición de mujer, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- VIII. Tipos de violencia: Son violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.
- IX. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos.
- X. Leyes: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; Ley General de Víctimas; Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.
- XI. Protocolos: Los documentos oficiales que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia.
- XII. Manuales: Instrumentos oficiales que contienen en forma ordenada y sistemática información sobre objetivos, políticas, atribuciones, organización y procedimientos de los órganos de una institución; así como las instrucciones o acuerdos que se consideren necesarios para la ejecución del trabajo asignado al personal, teniendo como marco de referencia los objetivos de la institución.
- XIII. Vertientes de la Política de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Las cuatro vertientes que integran esta política son:
- a) Prevención: Que se refiere al conjunto de estrategias que permitan evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres.
 - b) Atención: Que designa al conjunto de servicios que permitan la restitución de derechos a las mujeres víctimas de violencia

c) Sanción: Que se refiere al conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos establezcan las consecuencias jurídicas para quien cometa actos de violencia contra las mujeres y asegure a las víctimas el acceso efectivo a la reparación del daño

d) Erradicación: Que designa el conjunto de estrategias para erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, y para modificar los estereotipos sexistas que legitiman la violencia contra las mujeres.

VII. Víctima: Persona que ha vivido una situación que impide su derecho a vivir libre de violencia. Se considera víctima directa a la persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en la materia de los que México es parte. Son víctimas indirectas las personas familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o 3 derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

VIII. Persona Generadora de Violencia: Persona que inflige un acto de violencia contra las mujeres en cualquiera de los tipos y modalidades que establece la legislación.

Capítulo II

De los Consejos Municipales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 8. El Consejo Directivo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es un órgano colegiado, integrado por autoridades municipales, observado por el Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Cuquío.

Artículo 9. El Consejo Directivo Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Diseñar mecanismos de coordinación municipal para generar una política pública integral, sistemática, continúa y evaluable tendiente a que se ejerzan los derechos humanos de las mujeres y a erradicar la violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades.
- II. Promover la relación interinstitucional, multi e inter disciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, con organizaciones de la sociedad civil e instancias académicas con especialidad en la materia.
- III. Aprobar el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- IV. Establecer los mecanismos para garantizar que las dependencias y entidades de la administración municipal con responsabilidades en el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las incorporen a sus instrumentos de planeación.
- V. Establecer mecanismos para la rendición de cuentas de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.
- VI. Instituir criterios y mecanismos de seguimiento y evaluar los resultados del Programa
- VII. Informar al Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Cuquío sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos de la política municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- VIII. Promover la profesionalización y certificación del personal que atiende a mujeres y niñas en situación de violencia en las diferentes Unidades Especializadas
- IX. Recomendar al Ayuntamiento mecanismos de participación ciudadana para establecer políticas públicas para el combate a la violencia contra las mujeres

X. Participar en los procesos de planeación y presupuestación municipal, para garantizar que en los criterios de elaboración del presupuesto de egresos del municipio se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa.

Artículo 10. El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Cuquío, tendrá la facultad de recomendar a la administración pública municipal mecanismos de participación ciudadana para

Establecer políticas públicas para el combate a la violencia contra las mujeres. Será el ente observador del trabajo del Sistema y podrá realizar recomendaciones a las dependencias y entidades municipales.

Artículo 11. De las sesiones.

I. Se llevarán a cabo de forma ordinaria cuatrimestralmente y de manera extraordinaria cuando así se requiera

II. El Consejo para sesionar deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

III. El Consejo se deberá instalar en su primera sesión ordinaria

IV. El Consejo tendrá al año al menos tres sesiones ordinarias.

V. En cada sesión el Consejo analizará los informes de seguimiento y evaluación del Programa.

VI. Las decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Capítulo III.

Del programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

Artículo 12. El Programa es la política pública integral municipal que comprende los objetivos, estrategias y líneas de acción que llevarán a cabo de manera coordinada las dependencias municipales para combatir todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en

Cuquío.

Artículo 13. El Programa tendrá una vigencia de 3 años, o el que corresponda a cada administración pública municipal. El Proyecto de Programa será entregado al Consejo para su estudio y retroalimentación en la sesión de instalación. Deberá corresponderse con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y vincularse con el Sistema de Evaluación del Desempeño y las Matrices de Indicadores de Resultados de las dependencias y entidades responsables del Programa.

Artículo 14. El Programa debe contener:

- I. Un diagnóstico municipal de la situación sobre la violencia contra las mujeres y de las acciones de política implementadas para combatirla.
- II. El objetivo general y los específicos para cada una de las vertientes de la política de combate a la violencia contra las mujeres: Prevención, atención, sanción y erradicación.
- III. Las estrategias y líneas de acción a seguir para el logro de estos objetivos.
- IV. Las dependencias responsables de cada una de las líneas de acción.
- V. Un sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación de los resultados de la implementación del Programa.

Capítulo IV

Instrumentos de la Política Pública Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 15. Los Instrumentos de la Política Pública Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia son los medios y condiciones básicas a través de los cuales la administración pública municipal asume la responsabilidad de promover y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 16. Forman parte de los Instrumentos de la Política Pública Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

- I. El Modelo para la atención y protección integral para mujeres que viven violencias.
- II. El Modelo Tipo para el Sistema Unificado de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia en el Estado de Jalisco.
- III. El Protocolo Unificado de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Jalisco
- IV. Diagnóstico sobre Infraestructura Institucional de Servicios de Atención Especializada en Violencias de Género y Mapeo de Red Institucional en el Estado de Jalisco
- V. Los mecanismos para la programación y presupuestario de la política de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

VI. Las sanciones al personal de la Administración Pública Municipal que incurra en actos de violencia en los ámbitos laboral e institucional

VII. Los mecanismos de evaluación y seguimiento de la política de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

VIII. Otros instrumentos de política pública municipal que sean aprobados por el Consejo.

Artículo 17. El Protocolo Unificado de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Jalisco es el mecanismo rector del conjunto de servicios integrales y especializados proporcionados a las mujeres en situación de víctimas, sus hijos, con la finalidad de atender los efectos de la violencia y restituirlos sus derechos. Coordina de manera integral, vinculatoria y profesional a las áreas municipales que atienden a mujeres y niñas receptoras de violencia y señala la ruta de intervención, los principios, ejes transversales y características de toda atención a violencia.

Los servicios que se brindan a cada mujer dependerá de sus necesidades específicas en los diferentes momentos del proceso de atención integral y responderán a los protocolos de atención y a los principios señalados en la Ley General de Víctimas, y la Ley de Atención a

Víctimas del Estado de Jalisco.

Artículo 18. Las Unidades Especializadas en Atención Integral de Mujeres y Niñas se encontrarán conformadas por el personal especializado en atención integral de violencia de género de las siguientes instituciones: Fiscalía Regional del Estado de Jalisco Agencia del Ministerio Público con sede en Cuquío, Juzgado Municipal, Instituto Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) a través de la Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (UAVI), Comisaría de la Policía de Cuquío a través de la Unidad Especializada Policial de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (UEPAMVV), Servicios de Salud Jalisco a través del Centro de Salud y los Servicios Médicos Municipales.

Se promoverá que las diferentes Unidades Especializadas cubran espacial y territorialmente todo el municipio, de modo que las mujeres y niñas puedan acceder con facilidad a los centros de atención.

Artículo 19. La conformación de las unidades contarán de acuerdo a las funciones y atribuciones de cada una de estas unidades y según sea el caso con los profesionales especializados en las áreas social, psicológica, médica, jurídica, ministerial y pericial que cuenten con la experiencia en atención de violencia, la formación en género, primeros auxilios psicológicos, conocimiento del marco legal internacional y local en la materia y de los protocolos de atención establecidos en el Protocolo Unificado de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Jalisco.

Artículo 20. Las y los servidores públicos se incorporarán de manera continua a procesos de formación, capacitación, profesionalización y certificación en atención integral de violencia contra las mujeres y niñas, facilitados y gestionados por el Instituto

Artículo 21. El Instituto deberá conformar un Padrón Único de servidoras y servidores públicos

que conforman las Unidades. Este Padrón deberá contener sus datos generales, formación académica, rol o participación, domicilio y teléfono de su centro de atención, historial de capacitaciones, procesos de certificación y evaluaciones de desempeño

Artículo 22. A las y los titulares de las dependencias a las que pertenecen las Unidades Especializadas en Atención Integral de Mujeres y Niñas les corresponderá:

I. Preseleccionar a las personas que integrarán la Unidad de su dependencia, para que el Instituto conforme los requerimientos profesionalizantes necesarios, valide y formalice su integración al Protocolo Unificado de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.

II. Nombrar una persona enlace dentro de la dependencia que dirige, para que sea la responsable de la comunicación entre el Instituto y los integrantes de las Unidades.

Esta persona deberá de notificar las bajas o altas de las y los integrantes debidamente justificadas así como dar seguimiento a los distintos acuerdos y requerimientos.

III. Facilitar la implementación del Protocolo Unificado de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.

En su dependencia mediante la colaboración activa.

IV. Promover, dentro de la dependencia a su cargo, la mejoría de los espacios físicos donde se atiende a mujeres y niñas víctimas de violencia, así como el mantenimiento y actualización constante de la infraestructura digital necesaria para el funcionamiento.

V. Participar de los acuerdos y convenios de colaboración que promueva el Instituto para garantizar el mejor funcionamiento del Protocolo Unificado de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.

Artículo 23. Al personal especializado que conforma las Unidades le corresponderá:

I. Recibir a toda mujer víctima de violencia, víctimas directas e indirectas incluyendo las canalizadas desde otras dependencias municipales.

II. Atender a las mujeres víctimas de violencia conforme los principios de atención, así como a

las víctimas directas e indirectas

III. Aplicar los protocolos de atención básica general o especializada con base en la ruta de intervención del Protocolo Unificado de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia y realizar una valoración del nivel de riesgo, posible plan de acción y plan de emergencia.

IV. Informarle sobre sus derechos, la restitución de los mismos y los diferentes servicios a los que tiene derecho de manera gratuita y expedita, así como de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia

V. Comunicarle a la víctima sobre su situación de violencia de género, explicando la violencia identificada desde un enfoque de género, de manera clara y sencilla

VI. Darle seguimiento al proceso de atención integral de la mujer víctima de violencia

VII. Expedir documentos oficiales que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que sean válidos en las instancias que ellas lo necesiten

VIII. Participar en los procesos de contención emocional, formación, capacitación, profesionalización y certificación para su continua actualización.

Artículo 24. Al Instituto Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres le corresponderá:

I. Llevar a cabo la coordinación, administración y gestión del protocolo en coordinación con las demás unidades.

II. Promover la profesionalización y certificación constante de los integrantes de las Unidades Especializadas a través de la oferta continua de cursos, seminarios y diplomados sobre atención integral a mujeres y niñas en situación de violencia, derechos humanos, así como de intervenciones relacionadas con lenguaje incluyente, diversidad, mecanismos de atención en casos de discapacidad entre otros.

III. Implementar un programa de contención emocional para proporcionar herramientas y habilidades para afrontar positivamente el estrés laboral al personal de las Unidades que se encargue de la atención integral a las mujeres víctimas de violencia.

IV. Generar las gestiones, acuerdos y convenios de colaboración necesarios con las instancias correspondientes para establecer altos estándares de seguridad en el manejo, transferencia y resguardo de datos personales.

V. Dar seguimiento a los procesos de atención de las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 25. Para recabar la información sobre violencia contra las mujeres en las dependencias municipales, se deberá utilizar la Cédula de Registro Único que contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, nacionalidad, teléfono, y correo electrónico) y número de víctimas indirectas.

II. Datos de la persona o personas generadoras de violencia (nombre, edad, domicilio, nacionalidad); III. Condición de la víctima (nivel socioeconómico, origen étnico, nacionalidad, identidad indígena, escolaridad, discapacidades, entre otras).

IV. Descripción de los hechos.

V. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia.

VI. Detección de riesgo y semaforización.

VII. Plan de acción y plan de emergencia.

VIII. Servicios brindados.

IX. Redes de apoyo de la víctima (tipo de apoyo, familiares, amigos y grupos de apoyo).

X. Instancia receptora y a la que se canaliza.

XI. Observaciones.

Artículo 26. Se garantizará en todo momento la confidencialidad y privacidad de los datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuquío, y demás aplicables en la materia.

Artículo 27. El personal municipal responsable de incorporar información debe firmar un documento oficial en que se compromete a no divulgar ningún dato respecto de las mujeres en situación de víctimas que atiende ni de la información a la que tiene acceso. El incumplimiento de este compromiso será motivo de despido justificado.

Capítulo V

Del Acceso a la Justicia y el Modelo Único de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia

Artículo 28. Las acciones de acceso a la justicia se realizarán de acuerdo a las funciones y atribuciones de cada una de las unidades de acuerdo a la normativa jurídica correspondiente; consisten en:

I. Implementar de manera pronta y eficaz órdenes y medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren.

II. Dar seguimiento a las órdenes y medidas de protección que emitan.

III. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño.

IV. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

V. Implementar el Protocolo Unificado de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en su dependencia a través de las áreas especializadas en atención integral, particularmente intervención en crisis, primeros auxilios psicológicos, y atención de primer contacto con énfasis en asesoría jurídica, a mujeres y niñas víctimas de violencia y canalizar a las instancias correspondientes para su seguimiento.

VI. Implementar los mecanismos de justicia alternativa exclusivamente en los casos en los que no se presente ningún tipo o modalidad de violencia.

VII. Conformar un cuerpo policiaco especializado en atender, proteger y brindar las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia, de acuerdo con lo establecido por la Ley. Este cuerpo policiaco será capacitado, actualizado y especializado en la perspectiva de género.

VIII. Crear e implementar un protocolo de actuación policial con perspectiva de género en casos de violencia contra las mujeres y las niñas, acorde con los principios del Protocolo Unificado de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.

IX. Crear mecanismos de canalización y acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia hacia las dependencias que ofrecen atención integral en el municipio.

Capítulo VI De las Sanciones

Artículo 29. El gobierno municipal se compromete a establecer sanciones a las y los servidores públicos, que incurran en acciones u omisiones de violencia en los ámbitos institucional y laboral.

Artículo 30. Las sanciones al personal de la administración pública municipal por incurrir en actos de violencia institucional y laboral consistirán en:

I. Apercibimiento

II. Amonestación por escrito

III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, de tres a treinta días laborables

IV. Destitución

V. Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público

VI. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. El tipo de sanción dependerá de la gravedad y recurrencia de la acción u omisión en la que haya incurrido la persona servidora pública municipal.

Artículos Transitorios

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor del 01 de Junio del 2025.